

IQUIQUE, 30 de julio del 2014.-

DECRETO EXENTO N° 1.426.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública, Decreto N° 57 del 05.03.2012.-

b.- El Memorando N° 104 del 29.05.2014 del Departamento de Formación Técnica, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio de Cooperación suscrito con la **Corporación Municipal de Desarrollo Social, Dirección Ejecutiva de Calama**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCION EJECUTIVA

y

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Calama, a 18 días del mes de marzo del 2014, comparece por una parte la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, en adelante "COMDES", R.U.T. 70.954.900-6, persona jurídica de derecho privado, domiciliada en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1155 de Calama, representada por su Directora Ejecutiva, Sra. Gladys Gárate Castillo, chilena, casada, profesora Normalista, cédula nacional de identidad N° 5.381.072-1, del mismo domicilio, por la otra la Universidad Arturo Prat, en adelante "LA UNIVERSIDAD", R.U.T. 70.777.900-5, corporación de derecho público, representada por su Rector, Sr. Gustavo Soto Bringas, chileno, casado, Licenciado en Biología, cédula nacional de identidad N° 6.829.992-6, con domicilio para estos efectos en Avenida Arturo Prat Nro. 2120, Iquique, en adelante quienes comparecen en este instrumento con la finalidad de celebrar el siguiente convenio:

CONSIDERANDO :

COMDES Y LA UNIVERSIDAD concuerdan en su esfuerzo por el mejoramiento de las condiciones de salud de la población del país y en especial de la Zona Norte con diversas carreras del área de la salud.

Las partes declaran su convencimiento que la coordinación eficaz para el uso de los recursos y materiales de ambas instituciones, requiere una colaboración debidamente planificada, reglamentada y evaluada periódicamente.

Que es obligación prioritaria de COMDES que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios, reconociendo a LA UNIVERSIDAD dicha circunstancia como prioritaria con respecto a las actividades académicas.

PRIMERO: COMDES por medio de Atención Primaria de Salud pone a disposición de LA UNIVERSIDAD el uso de campos de formación profesional en los siguientes establecimientos:

- CESFAM CENTRAL
- CESFAM ALEMANIA
- CESFAM ENRIQUE MONTT
- CESFAM NORPONIENTE

Los campos clínicos de dichos establecimientos serán utilizados con fines de pasantías , prácticas, internados y todas las actividades de pre-grado , los que serán utilizados exclusivamente por las carreras del ámbito de Atención Primaria de Salud.

SEGUNDO: Las partes deberán elaborar en conjunto , dentro del plazo de 10 días , un Reglamento de Práctica el cual contendrá obligaciones y deberes del alumno , los procedimientos y/o actividades que puedan ejecutar y contendrá además un compilado con la siguiente información:

- a. Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a su práctica;
- b. Fecha de inicio y término de cada práctica;
- c. Horario que cumplirán ;
- d. Malla curricular de la carrera;
- e. Tipo de práctica a realizar por el estudiante ;
- f. Programas de Supervisión y Pauta de Evaluaciones periódicas;
- g. Requisitos que deben satisfacer profesionales encargados de la supervisión .

Los cupos asignados en cada uno de estos establecimientos serán materia de revisión semestral por el encargado de COMDES y el Coordinador(a) del Técnico Nivel Superior en Enfermería y, exclusivamente al Departamento de Salud de COMDES corresponderá la distribución de los cupos.

TERCERO : Las partes comparecientes en el presente convenio deberán respetar los siguientes Principios:

1.- DERECHOS DE LOS PACIENTES: las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios de acuerdo a la Ley 20.584, en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2.- PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL SOBRE LA DOCENTE: La colaboración docente-asistencial no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los Establecimientos de Salud .

3.- SEGURIDAD DE LOS PACIENTES : Los académicos y estudiantes deberán respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud de Antofagasta, para la asistencia de los usuario de la comunidad y cuidar que las actividades de cada práctica resguarde al usuario con las medidas de seguridad que corresponda.

CUARTO: Los insumos para las actividades docentes asistenciales serán aportados por LA UNIVERSIDAD y su calidad deberá ser similar a los que emplea COMDES, en los servicios que presta a sus usuarios y deberá contarse con el mismo al inicio de cada práctica profesional y reponerse el faltante cada vez que ocurra, siendo dichos insumos de propiedad de LA UNIVERSIDAD.

QUINTO : La UNIVERSIDAD tendrá la obligación de disponer permanentemente que los alumnos cuenten con la supervisión y asesoría de sus respectivos docentes y la relación no superará a un docente por 6 alumnos máximo en cada centro de salud familiar para las prácticas de pregrado. En el caso de las actividades de titulación correspondientes al Internado de los alumnos/as éstos serán apoyados por un profesional guía del Establecimiento de Salud al cual sean asignados , para lo cual LA UNIVERSIDAD deberá adjuntar pauta de evaluación a aplicar y designar un docente responsable de la casa de estudios .

SEXTO: La UNIVERSIDAD pagará semanalmente por alumno a COMDES por el uso de las actividades de campos clínicos , los siguientes valores por:

- Carreras Profesionales : O. 75 Unidades de Fomento.
- Carreras Técnicas: 0.5 Unidades de Fomento.

Pago que se debe realizar dentro del plazo de 30 días , contra factura que expedirá COMDES y el solo atraso en el pago de los valores facturados autorizará a COMDES para desahuciar el presente convenio y dará derecho a impedir que los alumnos dependientes de la entidad deudora ingresen a sus recintos a desarrollar su práctica profesional.

SEPTIMO: Que, teniendo la estadía finalidades estrictamente docentes , las o los alumno/as afectos al presente convenio no tienen ni tendrán el carácter de trabajador de COMDES , respecto de los servicios que se presten en virtud del presente acuerdo , puesto que ellos no se proporcionarán bajo dependencia o subordinación ni están por lo mismo afectos al pago de remuneraciones ni al pago de ningún otro estipendio .

OCTAVO: Los alumnos , mientras realicen sus prácticas, estarán sometidos a la supervigilancia de COMDES , debiendo en consecuencia , dar cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por ella y sus profesionales , según lo dispuesto en este convenio y reglas que regulan la prestación de servicios a sus usuarios .

Son obligaciones de la o el alumno que presta práctica :

- a. Dar cumplimiento completo y oportuno al programa de prácticas profesionales que le impone la UNIVERSIDAD en cuanto a asistencia , horarios , disciplina.
- b. Respetar las normas que le impongan, el representante docente de LA UNIVERSIDAD , para estos efectos ;
- c. Cuidar debidamente los elementos de trabajo , herramientas y máquinas que le sean confiados para su práctica ;
- d. Economizar materia prima y otros elementos de que, por razones de su práctica, disponga ;
- e. Mantener con todos los trabajadores y sus respectivos supervisores trato cordial con respeto a la jerarquía ;
- f. Dar cuenta a sus supervisores de todo problema que no pueda solucionar ;
- g. Mantener Trato digno y respetuoso con los usuarios y personal del establecimiento , sin hacer discriminación de ninguna especie ;
- h. Respetar la confidencialidad y derecho a la privacidad del paciente;
- i. Portar identificación en su uniforme correspondiente (nombre, nivel académico o curso al cual pertenece e institución);
- j. Respetar los protocolos y guías clínicas ;
- k. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del Establecimiento , el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo ;
- l. Participar de las actividades del Establecimiento a las que sea invitado por los Directores , que contribuyan a la mejor atención del usuario y/o comunidad ;
- m. Seguir en caso de emergencia, las indicaciones de la dirección profesional responsable del Establecimiento ;
- n. Cumplir con todas las normas de seguridad e higiene que operen en el lugar donde lleva adelante sus actividades ;
- o. Acatar los procedimientos técnicos dispuestos por profesionales de COMDES para la atención de los usuarios del Centro de Salud en que se lleva adelante la práctica profesional;

Al alumno/a le está especialmente prohibido :

- a. Intervenir o propiciar actividades reñidas con el espíritu de este convenio y de los fines docentes de práctica profesional; Promover altercados , riñas o discusiones ;
- b. Prescribir medicamentos a los usuarios;
- c. Realizar procedimientos técnicos a los usuarios, sin la presencia de un supervisor o profesional responsable .

COMDES podrá prohibir el desempeño de los alumnos infractores a las normas detalladas en las dependencias de Establecimientos de Salud, lo que comunicará a la jefatura que corresponda de la UNIVERSIDAD y al supervisor del estudiante , de inmediato.

NOVENO: Mientras dure la práctica los estudiantes que tengan calidad de alumnos regulares de la UNIVERSIDAD , quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3 de la Ley 16.744 sobre accidentes y enfermedades profesionales y/o legislación complementaria .

DECIMO: Los usuarios deben estar en conocimiento que los Establecimientos de Atención Primaria están realizando en conjunto con la UNIVERSIDAD , una tarea Docente Asistencial , así como de las actividades que supongan un riesgo adicional para ello. En ambos casos el usuario deberá dejar su consentimiento por escrito .

DECIMO PRIMERO: Queda estrictamente prohibido que la UNIVERSIDAD , realice pagos o retribuciones de cualquier tipo a los funcionarios de Atención Primaria de Salud, por concepto de supervisión de práctica.

DECIMO SEGUNDO: Las partes deberán prestar colaboración en los sumarios o investigaciones sumarias ordenadas de acuerdo a las facultades que asisten a COMDES.

DECIMO TERCERO: Será obligación de COMDES a través de su Área de Salud:

- a. Poner a disposición los cupos asignados para apoyar los distintos programas .
- b. Contar con la infraestructura y equipamiento adecuado para cumplir con las actividades clínicas asistenciales .
- c. Facilitar espacios físicos según las posibilidades de cada centro, para el adecuado desarrollo de las actividades docentes.
- d. Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en el convenio vigente.
- e. Supervisar el respeto de los derechos de los usuarios por parte de los estudiantes , supervisores y docentes afectos al presente convenio.
- f. Colaborar a través de sus profesionales con supervisiones para el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas profesionales .
- g. Informar del mal comportamiento de los alumnos de modo tal que se ajusten sus conductas a las reglas impuestas por COMDES.
- h. Cuidar que en la realización de las prácticas e internados se tomen todas las medidas de seguridad que en cada caso corresponde aplicar, de modo de no afectar a los usuarios del servicio comprometido.
- i. Respetar derecho del paciente a no ser atendido por el estudiante , sin expresión de causa, sin que ello signifique algún menoscabo en la calidad de la atención.

DECIMO CUARTO: Será Obligación de LA UNIVERSIDAD:

Reparar todos los daños, deterioros materiales o pérdidas de instrumental o equipos médicos proporcionados por COMDES en la ejecución del presente convenio y, si fuere el caso debe responder de los demás daños que hubieren causado los alumnos o funcionarios universitarios , según estimación que debe hacer el Subdirector del Departamento de Salud de COMDES.

DECIMO QUINTO: El convenio tendrá una vigencia de 1 año contado desde la fecha de su suscripción y , sólo podrá ser renovado por un nuevo período , siempre cuando LA UNIVERSIDAD, haya cumplido cabalmente sus obligaciones y no mantenga obligaciones pendientes de solucionar con COMDES.

DECIMO SEXTO: Las partes podrán poner fin al convenio con tres meses de anticipación antes de la fecha de expiración, específicamente antes del término del primer o segundo semestre de formación, teniendo la obligación de conceder las facilidades para que los alumnos que se encuentran realizando su pasantía al interior de los Centros de Salud, puedan concluir su periodo de práctica.

DECIMO SEPTIMO: COMDES se reserva el derecho de dar término al presente convenio, si LA UNIVERSIDAD, no ha cumplido a cabalidad lo establecido en las cláusulas anteriores, especialmente en el evento que se produzca incumplimiento total o parcial e inclusive tardío de la obligación convenida en la cláusula sexta.

Conformidad

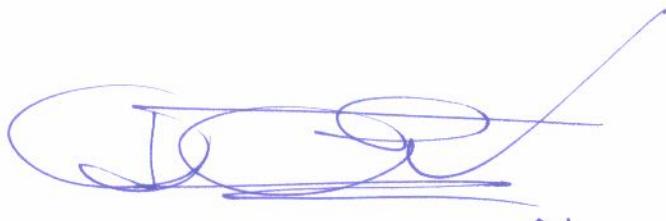
En prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio entre la Directora Ejecutiva, Sra. Gladys Gárate Castillo, RUT: 5.381.072-1, representante de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, por Resolución Exenta N° 018-2012 del 04 de Julio del año 2012 y Sr. Gustavo Soto Bringas, para representar a LA UNVIERSIDAD consta en el Decreto Supremo N° 470/2011 de 27 de diciembre de 2011 del Ministerio de Educación.

En comprobante y previa lectura firman este Convenio en cuatro ejemplares del mismo tenor quedando uno de ellos en poder de LA UNIVERSIDAD, y tres para COMDES.

Sra. Gladys Gárate Castillo
DIRECTORA EJECUTIVA
COMDES – CALAMA

Sr. Gustavo Soto Bringas
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ
Secretario General



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2014.-
GSB/SEG/rcc

01 AGO 2014
